



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

eIRAD.- 08001-31-03-002-2020-0015-00

Señor juez: A su despacho la presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por el DIOGENES ALGARIN MARTES, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-COLPENSIONES. Informándole que se encuentra pendiente pronunciarse de la nulidad formulada por Colpensiones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Diciembre 11 de 2020.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Once (11) De Dos Mil Dos Mil Veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-COLPENSIONES, a través de los escritos No. 2020_6734451 y BZ2020_6734451-1464651 solicita la nulidad por considerar que el responsable de acatar el fallo de la acción de tutela de la referencia es la dirección de medicina laboral de esa entidad.

Dado lo anterior, el despacho procedió a requerir a la accionada a fin de que nos informará quien ostenta la calidad de director/a de medicina laboral de Colpensiones. Esta a su vez, nos informa que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanada el despacho es la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 indica que las providencias que se dicten en el trámite de la tutela se notificarán a las partes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, por su parte el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 en su inciso final:

“El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”. Por su parte Decreto 306 de 1992, en el artículo 4º. que para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela previstas en el Decreto 2591 ya citado, se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello que no le sea contrario.

Analizando con detenimiento la solicitud, tenemos que este despacho, al darle apertura al incidente de desacato de la referencia, no vinculó a la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA; sino que únicamente se admitió el incidente de desacato contra el representante legal de COLPENSIONES Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, quien manifiesta no es el encargado que acatar el numeral 3º del fallo de tutela del 24 de abril de 2020, con respecto a la calificación de invalidez del accionante.

Dado lo anterior, este despacho, considera que las actuaciones realizadas, están viciadas de nulidad por la falta de notificación de la Dra. RÚIZ MEJIA; del auto que dio apertura al incidente de desacato, por lo cual se encuentra incurso en la causal de nulidad, toda vez, que a pesar de ser la funcionaria garante de una de las ordenes emitidas en el fallo de tutela, no se vinculó a este trámite incidental desde el momento en que se le da apertura al mismo, por ello, se declarara la nulidad y reanudara la actuación en debida forma, respetando el debido proceso.

En consecuencia se,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.-Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha julio 20 de 2020, sin perjuicio de la validez de las pruebas.
- 2.-En consecuencia, INICIAR, como en efecto se inicia el Incidente de Desacato al fallo proferido por este Juzgado el día 24 de abril de 2020 , dentro del trámite de tutela promovida por el señor DIOGENES ALGARIN MARTES contra el representante legal de COLPENSIONES Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA,
- 3.-Vinculese a la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA en su calidad de directora de medicina laboral de Colpensiones o quien haga sus veces, a fin de que se pronuncie sobre el incidente propuesto por el señor DIOGENES ALGARIN MARTES.
- 4.-Córrase traslado a las partes accionadas, el representante legal de COLPENSIONES Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA., en su calidad de directora de medicina laboral de Colpensiones o quien haga sus veces. al momento de la notificación, para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación de este auto, conteste, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe las que se encuentren en su poder en caso de no reposar en el expediente, relacionadas con el cumplimiento del fallo de tutela.
- 5.-Notifíquese a las partes.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5369ec834580af83d2b8356c4d513001a77c2249dec329e5aead0db8d4ab762e

Documento generado en 11/12/2020 10:20:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>